



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Domingo 1° de Octubre del 2000.

Extraordinario N° 7

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. 231**, Mediante el cual autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tam. para que constituyan y formalicen un contrato de Fideicomiso, cuya finalidad será la adquisición, administración, desarrollo y venta de las reservas territoriales de dicho Municipio de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director Urbano y Planes 2
- CONVOCATORIA** para elegir Representantes Obreros y Patronales ante las Juntas Especiales Una, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Capital, así como las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Tam., respectivamente y las Juntas Locales de Conciliación permanentes residentes en Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle, Hermoso, Mante y Camargo,- Tamaulipas 2
- CONVOCATORIA** para elegir Representantes Obreros y Patronales ante las Juntas Especiales Una y Dos, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Tampico, Tamaulipas 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos., Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUNCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCIONES I Y XXXVIII Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 231

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que con la calidad de Fideicomitente y a través de sus representantes legales, constituyan y formalicen un Contrato de Fideicomiso, cuya finalidad será la adquisición, administración, desarrollo y venta de las Reservas Territoriales de dicho Municipio, en beneficio de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director Urbano y Planes Parciales vigentes para Nuevo Laredo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales, aporte al Fideicomiso antes mencionado, la propiedad del bien inmueble municipal inscrito en la Sección I, bajo el Número 21406, Legajo 429, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, fecha 26 de mayo del 2000, en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para llevar a cabo los fines del citado Fideicomiso, y para otorgar los actos jurídicos que resulten necesarios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Cd. Victoria, Tam., a 20 de Septiembre del año 2000.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.- Rúbrica.-DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días dE mes de septiembre del año dos mil.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.** Rúbricas.

CONVOCATORIA para elegir Representantes Obreros y Patronales ante las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Capital así como las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente; y las Juntas Locales de Conciliación Permanentes residentes en Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo Tamaulipas.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 al 675 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Patrones Trabajadores de las diversas ramas Comerciales, Industriales Productivas que no sean de Jurisdicción Federal, para que por medio de Delegados debidamente acreditados, concurren el día 5 Diciembre del 2000, a las Convenciones que tendrán verificativo en domicilio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas ubicado en Boulevard Tamaulipas (calle 8) Número 1020 Norte entre las calles Berriozábal y Anaya de la misma Ciudad, a fin de elegir a s respectivos Representantes, para el período comprendido del año 001-2006 que deberán integrar las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con se en esta Capital, así como a las Convenciones que se llevarán a cabo en la fecha indicada, a fin de elegir a sus representantes, que debes integrar las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local Conciliación y Arbitraje residenciadas en Reynosa, Matamoros Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente; y las Juntas Locales Conciliación Permanente residentes en Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo, Tamaulipas. Las Convenciones relativas a las Juntas Especiales Números Siete, Ocho y Nueve y las Juntas Locales de Conciliación Permanentes mencionadas, tendrán verificativo en el domicilio oficial de las mismas.

Las convenciones se llevarán a efecto de conformidad a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Se designará un Representante Propietario y Suplente por cada Sector señalado (Obrero-patronal).

SEGUNDA.- Para la elección de los Representantes habrá una Convención, atendiendo a lo dispuesto por el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las Convenciones se celebrarán el día 5 de Diciembre del 2000, conforme a los horarios señalados en la presente Convocatoria para cada modalidad, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 660 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Las Convenciones para elegir a los Representantes que deberán integrar las Juntas Especiales Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se celebrarán en el domicilio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado ubicado en Boulevard Tamaulipas (calle 8) Número 1020 Norte entre las calles de Berriozábal y Anaya de la misma Ciudad.

Las Convenciones para elegir a los Representantes que deberán integrar las Juntas Especiales Números Siete, Ocho y Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente y las Juntas Locales de Conciliación Permanente de Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo, Tamaulipas, se celebrarán en el domicilio oficial de las citadas Juntas.

CUARTA: Participarán en la elección:

I.- LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES debidamente registrados. Serán considerados miembros de los Sindicatos, sus trabajadores afiliados, cuando:

- a).- Esté prestando sus servicios a un Patrón, y;
- b).- Hayan prestado servicios a un Patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria.

II.- LOS TRABAJADORES LIBRES que hayan prestado servicios a un patrón, por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, cuando no existan Sindicatos registrados.

III.- LOS SINDICATOS DE PATRONES debidamente registrados cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.

IV.- LOS PATRONES INDEPENDIENTES que tengan trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados que para ello acrediten los interesados, que se encuentren dentro de los supuestos que contiene la presente base.

QUINTA.- Los Trabajadores y Patrones a que alude esta Convocatoria, formarán los siguientes Padrones por triplicado:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de los mismos que satisfagan los requisitos señalados en el Artículo 652 fracción I Inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores libres formarán el Padrón de los Trabajadores que participen en la designación del Delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones formarán los Padrones de los Trabajadores al servicio de sus miembros.

4.- Los Patrones independientes formarán los Padrones de sus Trabajadores o de Patrones.

SEXTA: Los Padrones contendrán los datos siguientes:

- 1.- Denominación y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores
- 2.- Nombre, Nacionalidad, Edad y Empresa o Establecimiento en que presten sus servicios; y
- 3.- Nombre del Patrón o Patrones, domicilio y actividad a que se dediquen.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado con residencia en Boulevard Tamaulipas (calle 8) No.1020 Norte entra las calles de Berriozábal y Anaya en Cd. Victoria, Tamaulipas designado como representante del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, podrá suministrar un modelo de los Padrones referidos.

SEPTIMA- Los Padrones relativos para la elección de Representantes de las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta, Capital, así como las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente para las Juntas Locales de Conciliación Permanente de Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo, Tamaulipas, se presentarán en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el domicilio señalado en el punto anterior, el 20 de Octubre del 2000, a más tardar.

Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los Padrones, desahogando las diligencias que al efecto acuerde el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, que se señala en el punto Sexto de las bases para la Convención.

OCTAVA.- Las Credenciales de los Delegados serán extendidas por las Directivas de los Sindicatos, lo mismo de Trabajadores que de Patrones, o por la Directiva que designen los Trabajadores libres.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado certificará con vista en los datos proporcionados por el Inspector de Trabajo, el número de votos que corresponda a esa credencial (con base al número de trabajadores acreditados); debiéndose presentar en el domicilio de la citada Dirección, las Credenciales que les acredite como Delegados para participar en la elección de representantes, el las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en esta Capital en las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local; de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente y las Junta: Locales de Conciliación Permanente de Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo, Tamaulipas, el día 15 de Noviembre del 2000, a más tardar.

NOVENA.- Si ningún Delegado o Patrón independiente concurre a las convenciones, o ésta no efectúa la elección de Representantes el día 5 de Diciembre del 2000; se entenderá que lo interesados delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado.

DÉCIMA.- Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, deberá elegirse en éstas convenciones a un representante Propietario de los Trabajadores y otro de los Patrones, y sus respectivos suplentes, para la integración del Jurado de Responsabilidades de los Representantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Convenciones serán instaladas por el Funcionario que al efecto designe el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través del Director General del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Convenciones tendrán verificativo en la fecha y lugar antes indicado, y en las horas que en la siguiente base se especifican.

DÉCIMA TERCERA.- Las Convenciones para elegir Representantes de las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se llevarán a efecto tomando en cuenta la lista de las Ramas de la producción y de las citadas Juntas Especiales que deberán estar representadas en el período comprendido de 2001-2006.

**a).- JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO:-
INDUSTRIA y CONEXOS.**

1.- ELABORACION Y MAQUILA DE ARTICULOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS.

2.- FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA, FIERRO Y OTROS MATERIALES.

3.-FABRICACION DE CONSTRUCCION.

4.- EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS.

5.- FABRICACION DE GRANITOS ARTIFICIALES, MOSAICOS, MÁRMOL Y SIMILARES.

6.- PLANTAS PASTEURIZADORAS.

7.- FABRICACION DE INSECTICIDAS Y FERTILIZANTES.

8.- FABRICACION DE CURIOSIDADES Y ARTICULOS DE ORNATO.

9.- CONFECCION DE ROPA POR MAYOREO.

10.- ELABORACION DE ALIMENTOS PARA AVES.

11.- ELABORACION DE HELADOS Y NIEVES.

12.- HIELO Y FABRICACION.

13.- FABRICACION DE CORTINAS Y VENECIANAS Y SUS ACCESORIOS.

14.- EMPACADORAS DE PRODUCTOS MARINOS.

15.-NEGOCIACIONES ENSAMBLADORAS DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS AGRICOLAS.

16.- FABRICACION DE ESCOBAS.

17.- FABRICACION DE CELULOIDE Y ARTICULOS DE PLÁSTICO.

18.- TALLERES LINOTIPOGRAFICOS Y DE ENCUADERNACION.

19.-DEMÁS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ESPECIFICADAS.

**b).- JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS:-
COMERCIO Y CONTEXTOS**

1.- TRABAJADORES DE MUEBLERIAS, CARPINTERIAS EBANISTERIAS Y CONEXOS.

2.- ALIJADORES, TERRESTRES, ESTIBADORES Y SIMILARES.

3.- EMPLEADOS DE NEGOCIACIONES DE ABARROTOS MISCELÁNEAS Y FARMACIAS.

4.- EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA-VENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y REFACCIONES.

5.-DISTRIBUIDORAS DE REFRESCOS, VINOS Y LICORES.

6.- CENTROS SOCIALES Y DEPORTIVOS.

7.- ESCUELAS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS.

8.- FERRETERIAS Y TLAPALERIAS.

9.- LAVANDERIAS, TINTORERIAS, PLANCHADURIAS Y SASTRERIAS.

10.- PAPELERIAS Y LIBRERIAS.

11.- PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

12.- EXPENDIOS DE LECHE Y SUS DERIVADOS.

13.- EMPLEADOS DE COMERCIO EN GENERAL, NO ESPECIFICADOS EN ESTE CAPITULO.

14.- SERVICIOS DE VIGILANCIA EN COMERCIOS OFICINAS Y CASAS PARTICULARES.

15.-RASTROS, MATADEROS, CARNICERIAS Y EMPACADORAS.

16.- PANADERIAS, PASTELERIAS Y SIMILARES.

**c).- JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES
ACTIVIDADES AGRICOLA, ALIMENTICIA Y CONEXOS.**

1.-DEL CAMPO, VAQUEROS, ESTABLEROS AVICULTORES Y SIMILARES.

2.- CARBON VEGETAL Y SUS DERIVADOS.

3.- DESINFECCION Y FUMIGACION.

4.- TALABARTERIAS, CURTIDORAS Y PIELES.

5.- DESFIBRADORAS DE HENEQUEN.

6.- IXTLE, PALMA Y LECHUGUILLA.

7.- PLANTAS DESPEPITADORAS DE ALGODON.

8.- SORGO Y OTROS CEREALES.

9.- HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, LONCHERIAS, CAFETERIAS Y CANTINAS.

**d).- JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO:-
ACTIVIDADES VARIAS**

1.- MOLINOS PARA NIXTAMAL, MAIZ Y SUS DERIVADOS.

2.- TRANSPORTES DE CARGA, PASAJE Y MUDANZA

3.- ESTACIONES Y EXPENDIOS DE GASOLINA, PETROLEO, ACEITES; LUBRICANTES Y CONEXOS.

4.- CLINICAS Y SANATORIOS.

5.- OFICINAS, BUFETES Y DESPACHOS DE PROFESIONALES.

6.- PORTEROS Y DOMÉSTICOS.

7.- FABRICACIONES DE PUERTAS Y VENTANAS

8.- OFICIOS VARIOS Y LOS NO CLASIFICADOS EN LA ANTERIOR ENUMERACION.

e).- JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO:- UNIVERSIDADES.

1.- RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS Y LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY.

El horario a que se sujetarán las Convenciones será el siguiente:

Junta Especial No. Uno

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

Junta Especial No. Dos

Convención Obrera: 11:00 horas
Convención Patronal: 18:00 horas

Junta Especial No. Tres

Convención Obrera: 12:00 horas
Convención Patronal: 19:00 horas

Junta Especial No. Cuatro

Convención Obrera: 13:00 horas
Convención Patronal: 20:00 horas

Junta Especial No. Cinco

Convención Obrera:
a).-Rep. Administrativo 14:00 horas
b).-Rep. Académico 15:00 horas
Convención Patronal: 16:00 horas

DÉCIMA CUARTA: Las Convenciones para elegir Representantes de las Juntas Especiales Siete, Ocho y Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, y que se celebrarán de acuerdo a su Jurisdicción Territorial, se llevarán a efecto conforme al siguiente horario:

Junta Especial No. Siete

REYNOSA, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

Junta Especial No. Ocho

MATAMOROS, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

Junta Especial No. Nueve

NUEVO LAREDO, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

DÉCIMA QUINTA: Las Convenciones para elegir Representantes de Juntas Locales de Conciliación Permanentes de Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Valle Hermoso, Mante y Camargo, Tamaulipas, y que se celebrarán de acuerdo a su Competencia Territorial, se llevarán a efecto conforme al siguiente horario:

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

MIGUEL ALEMAN, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

VALLE HERMOSO, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

MANTE, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

CAMARGO, TAM.

Convención Obrera: 10:00 horas
Convención Patronal: 12:00 horas

Fundan esta Convocatoria los Artículos 648 al 675 que integran el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1 ° de Octubre de 2000

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.** Rúbricas.

CONVOCATORIA para elegir Representantes Obreros y Patronales ante las Juntas Especiales Uno y Dos, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Tampico, Tamaulipas.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 al 675 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a todos los Patrones y Trabajadores de las diversas ramas Comerciales, Industriales y Productivas, que no sean de Jurisdicción Federal, dentro de la circunscripción territorial de los Municipios de Tampico, Cd. Madero, Altamira, González y Aldama, Tamaulipas, para que por medio de Delegados debidamente acreditados, concurren el día 5 de Diciembre de 2000, a las Convenciones que tendrán verificativo en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas, sito en el segundo piso del Palacio Municipal de aquella Ciudad, a fin de integrar las Juntas Especiales Uno y Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, para el período 2001-2006.

Las Convenciones se llevarán a efecto de conformidad a las siguientes:

BASES:

PRIMERA:- Se designará un Representante Propietario y un Suplente por cada Sector señalado (Obrero-patronal).

SEGUNDA:- Para la elección de los Representantes habrá una Convención, atendiendo a lo dispuesto por el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA:- Las Convenciones se celebrarán el día 5 de Diciembre de 2000, en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas sito en el segundo piso del Palacio Municipal de aquella Ciudad, conforme a los horarios señalados en la presente Convocatoria para cada modalidad, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 660 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA:- Participarán en la elección:

I.- Los Sindicatos de Trabajadores debidamente registrados. Serán considerados miembros de los Sindicatos, sus Trabajadores afiliados, cuando:

a). -Estén prestando sus servicios a un Patrón, y;

b). -Hayan prestado servicios a un Patrón, por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria.

II. -Los Trabajadores libres que hayan prestado servicios a un Patrón, por un período mayor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, cuando no existan Sindicatos registrados.

III. Los Sindicatos de patrones debidamente registrados cuyos miembros tengan Trabajadores a su servicio:

IV. -Los Patrones independientes que tengan Trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados que para ello acrediten los interesados, que se encuentren dentro de los supuestos que contiene la presente base.

QUINTA:- Los Trabajadores y Patrones a que alude esta Convocatoria, formarán los siguientes Padrones por triplicado:

1.- Los Sindicatos de Trabajadores formarán el Padrón de los mismos que satisfagan los requisitos señalados en el Artículo 652 fracción I Inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Los Trabajadores libres formarán el Padrón de los trabajadores que participen en la designación del Delegado.

3.- Los Sindicatos de Patrones formarán los Padrones de los Trabajadores al servicio de sus miembros.

4.- Los Patrones independientes formarán los Padrones de sus Trabajadores.

SEXTA:- Los Padrones contendrán los datos siguientes:

1.- Denominación y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores o de Patrones.

2.- Nombre, Nacionalidad, Edad y Empresa o Establecimiento en que presten sus servicios; y

3.- Nombre del Patrón o Patrones, domicilio y actividad a que se dediquen.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, con residencia en Boulevard Tamaulipas (calle 8), No. 1020 Norte entre las calles de Berriozabal y Anaya en Cd. Victoria, Tamaulipas, designado como representante del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, podrá suministrar un modelo de los Padrones referidos.

SÉPTIMA:- Los Padrones relativos para la elección de Representantes de la Juntas Especiales Números Uno y Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, se presentarán en la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el domicilio señalado en el punto anterior, el 20 de Octubre de 2000, a más tardar.

Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los Padrones, desahogando las diligencias que al efecto acuerde el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, que se señala en el punto Sexto de las bases para la Convención.

OCTAVA:- Las Credenciales de los Delegados serán extendidas por las Directivas de los Sindicatos, lo mismo de Trabajadores que de Patrones, o por la Directiva que designen los Trabajadores libres.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, certificará con vista en los datos proporcionados por el Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a esa credencial (con base al número de Trabajadores acreditados); debiéndose presentar en el domicilio de la citada Dirección, las Credenciales que les

acrediten como Delegados, el día 15 de Noviembre de 2000, a más tardar.

NOVENA:- Si ningún Delegado o Patrón independiente concurre a la Convención, o ésta no efectúa la elección de Representantes el día 5 de Diciembre de 2000; se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado.

DECIMA:- Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, deberá elegirse en esta Convención a un representante Propietario de los Trabajadores y otro de los Patrones, y sus respectivos suplentes, para la integración del Jurado de Responsabilidades de los Representantes.

DECIMA PRIMERA:- Las Convenciones serán instaladas por el Funcionario que al efecto designe el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través del Director General del Trabajo y Previsión Social.

DECIMA SEGUNDA:- Las Convenciones tendrán verificativo en la fecha y lugar antes indicado, y en las horas que en la siguiente base se especifican.

DECIMA TERCERA:- Las Convenciones para elegir Representantes de las Juntas Especiales Uno y Dos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, y que se celebrará por Jurisdicción Territorial, se llevarán a efecto conforme al siguiente horario:

Junta Especial No. Uno

Convención Obrera: horas	10:00
Convención Patronal: horas	12:00

Junta Especial No. Dos

Convención Obrera: horas	10:00
Convención Patronal: horas	12:00

Fundan esta Convocatoria los Artículos 648 al 675 que integran el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1 ° de Octubre de 2000

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- **HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.** Rúbricas.